

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO IPD DE PUERTO MALDONADO", ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS Y EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Conste por el presente documento, denominado Convenio de Cooperación Interinstitucional para ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Estadio IPD de Puerto Maldonado", que suscriben:

- a) El Gobierno Regional de Madre de Dios, que en adelante se denominará **LA REGIÓN**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20527143200, con domicilio legal en Jr. Billinghamurst N° 480, en el distrito y provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios, debidamente representado por su Presidente Sr. **José Luis Aguirre Pastor**, identificado con DNI N° 05064318, acreditado mediante Resolución N° 5002-A-2010-JNE; y,
- b) El Instituto Peruano del Deporte, que en adelante se denominará, **EL IPD**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20135897044, con domicilio legal en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Sr. **Francisco Juan Boza Dibós**, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED.

En los términos y condiciones siguientes contenidos en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27293: Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y Modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27444: Ley de Procedimiento administrativo General.
- 1.4 Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.5 Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- 1.6 Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.7 Ley N° 28036: Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- 1.8 Ley N° 28112: Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 1.9 Ley N° 28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.10 Ley N° 28693: Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- 1.11 Ley N° 28708: Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 1.12 Ley N° 29151: Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 1.13 Ley N° 29544: Ley que modifica artículos de la Ley N° 28036.
- 1.14 Ley N° 29812: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- 1.15 Decreto Supremo N° 018-2004-PCM: Reglamento de la Ley N° 28036.
- 1.16 Decreto Supremo N° 102-2007-EF: Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 1.17 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA: Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 1.18 Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01: Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES INTERVENIENTES

2.1 **LA REGIÓN**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

2.2 **EL IPD**, ente rector del Sistema Deportivo Nacional, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva, recreativa y educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general.



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El monto total del proyecto denominado "**Ampliación y Mejoramiento del Estadio IPD de Puerto Maldonado**" será determinado por los estudios de pre inversión para la consecución del objeto del presente Convenio, las partes celebrantes acuerdan que la ejecución del proyecto será financiada íntegramente por **LA REGIÓN**, correspondiendo al **EL IPD** financiar los gastos de operación y mantenimiento de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ser renovado hasta la liquidación técnica y financiera del Proyecto; "**Ampliación y Mejoramiento del Estadio IPD de Puerto Maldonado**". Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA SETIMA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Al concluir la vigencia del presente Convenio, **LA REGIÓN** y **EL IPD** deberán elaborar un Informe Final, señalando en el mismo los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RELACIÓN LABORAL

- 8.1 Cada una de las Partes dejan expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.
- 8.2 Cada una de las Partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.
- 8.3 Cada Parte se obliga frente a la otra a mantenerlas indemnes y a responder de manera individual y mancomunada en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual se efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.
- 8.4 Cada una de las Partes reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra.

CLÁUSULA NOVENA: LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

LA REGIÓN se obliga frente a **EL IPD** a contar con todas y cada una de las licencias, permisos y autorizaciones de las entidades u organismos competentes necesarios para la ejecución de sus obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio de conformidad con las Leyes aplicables.

CLÁSULA DÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que dieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁSULA UNDÉCIMA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución de este Convenio, cada una de las partes acuerdan designar a sus respectivos coordinadores, dentro de los diez (10) días calendarios de suscrito el presente instrumento, para lo cual se cursarán las comunicaciones escritas correspondientes.
- 11.2 Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio, para lo cual tendrán facultades de supervisión y actividades de coordinación a fin de determinar el grado de cumplimiento del presente Convenio.
- 11.3 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes, siendo el plazo para dicha comunicación de veinte (20) días antes de suscitarse el cambio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

12.1 Las partes podrán dar por resuelto el presente Convenio, por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por imposibilidad de ejecución del convenio en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes.
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio, por una de las partes. En este caso, la parte afectada deberá solicitar el cumplimiento de dichos compromisos otorgando para tal efecto un plazo no mayor de veinte (20) días. En caso no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

12.2 Para la resolución de este Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

13.1 La comunicación a efectuarse entre las partes, deberá dirigirse a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio, sin perjuicio del uso de otros medios el fax y/o correo electrónico, siempre que exista constancia escrita de su remisión y la confirmación de recepción correspondiente.

13.2 Cualquier variación del domicilio legal, para ser considerado como válido, deberá ser notificada previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 LA REGIÓN y EL IPD declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarla de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

14.2 En caso de producirse controversias y/o discrepancias, entre las partes, respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente Convenio, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y pacífica, con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Convenio, utilizando como medios Notas de Entendimiento entre las Entidades o a través del trato directo de sus representantes legales.

14.3 De persistir dichas controversias y/o discrepancias, éstas deberán solucionarse por conciliación. En este sentido, cualquiera de las partes tiene el derecho a someter las controversias a un Centro de Conciliación, dentro del plazo de cinco (05) días, si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo, es título de ejecución para todos los efectos, si concluye con un parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un Arbitraje que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas.

14.4 En caso no haya acuerdo para la conciliación, LA REGIÓN y EL IPD acuerdan que cualquier controversia que surja, desde la celebración del convenio, será resuelta mediante Arbitraje, a través de la conformación de un Tribunal Arbitral, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

El presente convenio se suscribe, en señal de aceptación, en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, uno para cada uno de las instituciones suscribientes. En la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de Mayo del 2012.



FRANCISCO LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

[Handwritten Signature]

SR. FRANCISCO JUAN BOZA DIBÓS
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

